



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

PRORROGA No. 16-2024

En la Dirección Nacional de Medicamentos, San Tecla a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección Nacional de Medicamentos, suscribió la Orden de Compra No. DNM-0008-2023, del Proceso de Libre Gestión LG-08-2023, en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, denominada “SUMINISTRO DE CAFÉ, AZUCAR Y MASCARILLAS PARA USO DEL PERSONAL DE LA DNM”, con la sociedad QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., para que suministre el producto descrito en el renglón No. 1, Café Gourmet Gold Export, variedad bourbon, aroma fragante, acidez Balanceada, peso neto 454 gramos, tostado molido para percolador, empaque metalizado, deberá tener impresa fecha de elaboración y vencimiento, vencimiento no menor a un año, con una vigencia de lo orden hasta diciembre del año dos mil veintitrés, con un monto de la orden de hasta CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,944.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que según solicitud de compra No. UABI-S00017-2023, recibida en fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés y memorándum con referencia UABI/2023-094, suscrito por el jefe de la Unidad de Administración de Bienes Institucionales (UABI) y como Administrador de la Orden de Compra, solicita la prórroga de la Orden de Compra No. DNM-0008-2023, para que continúe suministrando en las mismas cantidades los productos de cafetería para esta Dirección, descritos en el renglón No. 1, Café Gourmet Gold Export, variedad Bourbon, aroma fragante, acidez balanceada, peso neto 454 gramos, tostado molido para percolador, empaque metalizado, deberá tener impresa fecha de elaboración y vencimiento, vencimiento no menor a un año, con un período de validez de la orden hasta septiembre de dos mil veinticuatro, con un tiempo de entrega de acuerdo a la solicitud del administrador de contrato, tres hábiles días posteriores al correo del requerimiento para la entrega, con un monto de hasta CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,944.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que, según lo expresado por el jefe de la UABI, detallado en el romano anterior, para la Dirección Nacional de Medicamentos es necesario contar con estos suministros de cafetería para la DNM, para el próximo año; y considerando que estos, han sido proporcionados de forma satisfactoria, se hace necesario prorrogar la Orden de Compra No. DNM-0008-2023, para el período comprendido entre de enero a septiembre de dos mil veinticuatro. Todo esto aceptado por el contratista mediante carta de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, suscrita por la licenciada [versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), en calidad de apoderada administrativa de la sociedad.
- IV. Que la Unidad de Compras Públicas (UCP), verificó la Orden de Compra No. DNM-0008-2023, del Proceso de Libre Gestión LG-08-2023, en el inciso cuarto de la Cláusula: Otras Condiciones del Suministro y/o Servicio; donde establece: “De conformidad con el art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, en el ejercicio fiscal siguiente ya sea por un período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Nacional de Medicamentos y que no hubiere una mejor opción, caso contrario se entenderá que no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dando por escrito antes del vencimiento de su plazo...”, por lo que es procedente tramitar la prórroga solicitada por los Administradores de Contrato.

- V. Que el artículo número ochenta y tres de la LACAP, establece que los contratos de suministro de bienes y servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.
- VI. Que las premisas establecidas en la citada norma se cumplen, en cuanto a que se prorrogará el contrato de servicio por un período igual al contratado, que las condiciones del mismo se mantienen favorables para la Dirección Nacional de Medicamentos y que a la fecha la mejor opción es prorrogar el contrato, ya que en su momento cumplió con los términos de referencia y condiciones generales y siendo que el precio se mantiene inalterable durante el período a prorrogar.
- VII. Que las anteriores gestiones han sido realizadas en cumplimiento a los artículos números ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de dicha Ley, a efecto de conocer con la debida antelación si convergen las circunstancias y requisitos para proceder con la prórroga del contrato, ya que por su misma naturaleza, es indispensable continuar con el objeto contractual sin interrupción, debido a las necesidades institucionales, por tanto esta Dirección debe velar por realizar los trámites y procedimientos que conforme al marco legal aseguren contar en forma ininterrumpida con los servicios, además de ser las condiciones contratadas favorables para la institución y ser la mejor opción mantenerlos; y que conforme a la disposición reglamentaria relacionada al inicio de este Romano, para que pueda proceder la referida prórroga debe ser acordada antes del vencimiento del plazo.
- VIII. Que de conformidad al Artículo 188 Transitoriedad Especial de la Ley de Compras Públicas (LCP), establece que las contrataciones que se hubiesen celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las que haya iniciado el proceso, continuaran rigiéndose por la misma hasta su conclusión; salvo si se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posterior a la entrada en vigencia de la LCP, siendo la fecha de entrada en vigencia de la referida ley el día diez de marzo de dos mil veintitrés.
- IX. Que mediante el Acuerdo 12.23.12.1 de Sesión Ordinaria Número 12.2023 celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, ACUERDÓ: Autorizar al Director Nacional para actuar de conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Compras Públicas y diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para adjudicar las adquisiciones, contrataciones institucionales y demás hasta los doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, que es el monto máximo de la libre gestión.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas y a los artículos números ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco de su Reglamento, **ACUERDA:**



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

- 1°. **PRORRÓGUESE** la Orden de Compra No. DNM-0008-2023, del Proceso de Libre Gestión LG-08-2023, denominada “SUMINISTRO DE CAFÉ, AZUCAR Y MASCARILLAS PARA USO DEL PERSONAL DE LA DNM”, suscrita con la sociedad QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., para que suministre los productos descritos en el renglón: No. 1, Café Gourmet Gold Export, variedad Bourbon, aroma fragante, acidez Balanceada, peso neto 454 gramos, tostado molido para percolador, empaque metalizado, deberá tener impresa fecha de elaboración y vencimiento, vencimiento no menor a un año, con un período de validez de la orden hasta septiembre de dos mil veinticuatro, con un tiempo de entrega de acuerdo a la solicitud del administrador de contrato, tres hábiles días posteriores al correo del requerimiento, para la entrega, con un monto de hasta CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,944.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según lo expresado en los romanos II y III, del presente instrumento.
- 2°. **REQUIÉRASE** al contratista presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá se pagaré sin protesto autorizado por notario, equivalente al quince por ciento del total de lo prorrogado, con una vigencia de quince meses, contados a partir de la fecha de distribución del presente instrumento y entregar en la Unidad de Compras Públicas dentro de ocho días hábiles posteriores a la fecha de distribución de este mismo
- 3°. Se mantienen sin alteraciones todas las demás condiciones de la Orden de Compra No. DNM-0008-2023, del Proceso de Libre Gestión LG-08-2023.

Lic. Noe Giovanni García Iraheta
Director Nacional